

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, el apoderado de la parte demandada solicita se dicte sentencia anticipada. Lo anterior para lo de su ordenación.-

Barranquilla, 5 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) No acceder a dictar sentencia anticipada, toda vez que para esta funcionaria se considera de vital importancia la práctica de las pruebas, puesto que la no contestación de la demanda no es prueba fehaciente de los hechos alegados en la demanda, si no una presunción de tener como ciertos los hechos susceptibles de confesión .

2º) Señalar el día 18 de mayo de 2.022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

3º) Cítese a las partes demandante y demandada PAOLA JUDITH AYALA MOLINARES y RONALD DANE HOLCOMB, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

4º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con el traslado de excepciones.

4.2. Escúchense en declaración jurada a los señores ADRIANA MARGARITA DE CASTRO MOLINARES para que declare sobre los hechos primero, segundo y cuarto, JOSE MOISES PINEDA FARELO para que declare sobre siete hechos de la demanda y SANDRA MILENA REYES TORRES para que declaren sobre los hechos segundo, cuarto, sexto y séptimo de la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

080013110008-2022-00022-00
DIVORCIO 00022-2022
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54667bc911a96e80f8892cae8e8c4ad4a5231055740ba5150693aca5101eec2**
Documento generado en 05/05/2022 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>